

El análisis del Geoderecho en el espectro de la Guerra de Ucrania y los desafíos prospectivos

The analysis of Geolaw in the specter of the Ukrainian War and the prospective challenges

A análise do Geodireito no espectro da Guerra da Ucrânia e os desafios prospectivos

Guilherme Sandoval Góes^I

Thiago dos Santos Dias^{II}

RESUMEN

Este artículo tiene como objetivo discutir la necesidad de reformular un Geoderecho en las relaciones internacionales a partir del análisis de la Guerra de Ucrania y los riesgos de no utilizarlos para la eficacia del sistema de las Naciones Unidas. De esta forma, se aborda la concepción de las Naciones Unidas y sus órganos, adoptando el método deductivo, a través de la investigación bibliográfica y documental, a lo que se verifica la presencia de posibles respuestas jurídicas que no fueron utilizadas por los hacedores de política exterior en todo el mundo, impactando en la eficacia del sistema.

Palabras clave: Naciones Unidas; Guerra de Ucrania; Geopolítica; Geoderecho.

ABSTRACT

This article aims to discuss the need to reformulate the GeoLaw, epistemological basis between Law and Geopolitics, into the international relations based on the analysis of the Ukraine War and the risks of not using them for the effectiveness of the United Nations system. In this way, the conception of the United Nations and its bodies is approached, adopting the deductive method, through bibliographic and documentary research, to which it is verified the presence of possible legal responses that were not used by foreign policy makers around the globe, impacting the effectiveness of the system.

Keywords: United Nations; Ukraine War; Geopolitics; Geolaw.

RESUMO

Este artigo visa discutir a necessidade de reformulação de um Geodireito, base epistemológica entre Direito e Geopolítica, nas relações internacionais com base na análise da Guerra da Ucrânia e os riscos da não utilização desses para a efetividade do sistema das Nações Unidas. Dessa forma, aborda-se a concepção da Organização das Nações Unidas e dos seus órgãos, adotando o método dedutivo, por meio de pesquisa bibliográfica e documental, ao que se verifica a presença de possíveis respostas jurídicas que não foram utilizadas pelos formuladores de política externa ao redor do globo, impactando na efetividade do sistema.

Palavras-chave: Organização das Nações Unidas; Guerra da Ucrânia; Geopolítica; Geodireito.

1 INTRODUCCIÓN

En un escenario de desafíos globales como la emergencia climática, las crisis humanitarias y las guerras, la década de los 20 del siglo XXI comenzó con el gran desafío de los últimos cien años, aparte de los dos grandes conflictos mundiales del siglo XX, la Gran Guerra (1914-1918) y la II Guerra Mundial (1939-1945). Desde la Segunda Guerra Mundial Europa no asistía a un conflicto en las dimensiones de la Guerra en Ucrania¹, en que uno de los países involucrados es una potencia nuclear con asiento permanente en el Consejo de Seguridad, Rusia, en la secuencia de una travesía por una gran emergencia sanitaria capaz de paralizar las cadenas globales de comercio y circulación de personas desde la última experiencia traumática vivida, es decir, la Gripe “Española” o Gripe de *Influenza*.

¹ No se ignora en esta investigación la marca de la Guerra en los Balcanes en los años 1990, tras la disolución de Yugoslavia, permeada por violaciones humanitarias graves en un contexto étnico y religioso que resultó en la muerte de ciento cuarenta mil personas aproximadamente.

I. Universidad de la Fuerza Aérea (UNIFA), Rio de Janeiro/RJ, Brasil. RM1 Capitán de Mar y Guerra, Post-Doctor en Geopolítica, Cultura y Derecho de UNIFA, Profesor Emérito de ECEME, Profesor del PPGCA de UNIFA y PPGSID de la Escola Superior de Guerra (ESG). Email: guilherme.sandoval@terra.com.br

II. Universidad de la Fuerza Aérea (UNIFA), Rio de Janeiro/RJ, Brasil. Estudiante de Maestría en Ciencias Aeroespaciales de la UNIFA, Especialista en Derecho Constitucional y Derecho Tributario de la Universidade Cândido Mendes y Licenciado en Derecho de la Universidade Presbiteriana Mackenzie. Sorocaba-SP, Brasil. Email: thiago0603@hotmail.com

Recibido: 26/09/2022

Aceptado: 01/11/2022

Las siglas y abreviaturas contenidas en el artículo corresponden a las del texto original en lengua portuguesa.

De inicio, se debe señalar la necesidad de análisis de los conflictos internacionales de la corriente década del siglo XXI en un contexto más amplio que no ignora la relación entre el Derecho y sus normas en el mundo que intenta regularse y la Geopolítica, que abarca preocupaciones territoriales, históricas y económicas de forma más amplia, siendo la relación entre esas el estudio del Geoderecho, ciencia epistemológica incipiente en Brasil, pero ya desarrollada en Europa, por Natalino Irti, o en los Estados Unidos, con Phillip Bobbitt, a partir de los intereses de los estrategas de los Estados nacionales, y que señala a la relación consciente o inconsciente de fuerzas entre Derecho y Geopolítica, así como su relación con autores clásicos como Friedrich Ratzel, Alfred Mahan o Harold Mackinder.

Así, para este artículo, fue realizada revisión bibliográfica, mediante la investigación de artículos científicos de Geopolítica y Derecho Internacional. Además, se adopta el método deductivo, partiendo del estudio de las instituciones internacionales en el origen para analizar el caso específico de la Guerra en Ucrania y la respuesta (o ausencia) de la Organización de las Naciones Unidas, creada a partir de su antecesora Liga de las Naciones, y sus respuestas a la Guerra en Ucrania y al mundo pos-Covid19.

De esa forma, se defiende que la sociedad internacional, anárquica por naturaleza, en una óptica realista de las relaciones internacionales, posee instituciones internacionales que necesitan de perfeccionamiento y reforma, aunque consagradas en los principios liberales de las Declaraciones de Yalta y en la Carta de San Francisco, con la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1945, sea por respeto a las realidades presentes, como la observancia del Derecho Internacional, sea por las dimensiones históricas vividas.

2 LA CREACIÓN DE UN MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

Los Derechos Humanos, en una óptica de busca por el respeto a la dignidad de la persona y la concepción de individuo, como herederos de las Revoluciones Liberales, las Revoluciones Francesa y Americana (STAMMERS, 2015), están, de hecho, ilustradas como preocupación en las varias sociedades de la Antigüedad o en la Cristiandad

Medieval, como trabajado por San Agostino o Santo Tomás de Aquino (SOUSA, 2020).

Se destaca, de otro lado, que el Derecho Internacional y las Relaciones Internacionales fueron desarrollados con el trabajo de cooperación, diálogo y negociación de un orden mundial, especialmente bajo la orientación liberal de los Estados Unidos de América (EUA) tras la Gran Guerra (1914-1918) con el liderazgo de Woodrow Wilson, a la luz de Hugo de Grotius e Immanuel Kant, este último habiendo inspirado el proyecto de Wilson, según Rauber (2009):

En ese proceso, la fundación de la Liga de las Naciones constituye el primer intento de colocar en práctica proyectos filosóficos de paz y, por tanto, es de particular importancia. El cerebro por detrás de ese intento fue el entonces presidente de los EE.UU., Thomas Woodrow Wilson. Wilson vino a conocer la filosofía del estudioso de Königsberg durante sus estudios en Princeton y Baltimore y en su carrera posterior como político, se benefició mucho y muchas veces promovió implícitamente las ideas kantianas. Esa influencia en la mentalidad política de Wilson se hizo saliente cuando, en enero de 1918, presentó sus famosos catorce puntos, muchos de los cuales estaban íntimamente relacionados a los principios kantianos de derecho- incluyendo la propuesta de una asociación de naciones. No es de sorprender y muchas veces se ha notado que la realización política de esa propuesta, o sea, la Liga de las Naciones, también traía rasgos notables del pensamiento kantiano. (RAUBER, 2009, p. 52, traducción nuestra)².

No se ignora que el proyecto de Wilson se basaba en la sustitución del paradigma anterior que estaría por detrás de las posibles causas de la Gran Guerra (1914-1918), el Realismo Político, cuya lógica sería el interés nacional y la fuerza militar, bajo la óptica de autores como Maquiavelo o Thomas Hobbes, este último con más destaque, conforme Patriota (2010):

Si Kant es invocado como fuente de inspiración al proceso de establecimiento de mecanismos multilaterales a la promoción de la paz, que comenzó con las Conferencias de la Haya de 1899 y 1907 y desembocó en la constitución de organismos internacionales después de cada uno de los grandes conflictos del siglo XX, la actitud inversa, de escepticismo ante la cooperación internacional y atribución de énfasis al papel ejercido por el poder- sobre todo el militar en las relaciones entre Estados, suele ser asociada al nombre de Thomas Hobbes (PATRIOTA, 2010, p.11).

² En el original: *In this process, the foundation of the League of Nations constitutes the first attempt to put philosophical peace projects into practice and therefore is of particular importance. The mastermind behind this attempt was the then US president Thomas Woodrow Wilson. Wilson has come to know the philosophy of the Königsberg scholar during his studies in Princeton and Baltimore and in his later career as a politician he has greatly benefitted from and often implicitly promoted Kantian ideas. This influence on Wilson's political mindset has become salient when in January 1918 he presented his famous fourteen points, many of which were closely related to Kantian principles of right – including the proposal of an association of nations. It is of no surprise and has often been noted that the political realisation of this proposal, i.e. the League of Nations, also bore notable traces of Kantian thought* (RAUBER, 2009, p. 52, tradução nossa).

Aunque se pueda notar sus fundamentos en la Paz de Westfalia (1648), por ejemplo, en la formación de los Estados- Nación, la creación de la Liga de las Naciones, en 1919, permite la asamblea de valores liberales que darían resonancia a varios dilemas señalados en las Conferencias de La Haya (1989 y 1907) que antecedieron la Gran Guerra, como la reivindicación de países más pequeños o medios acerca del reconocimiento de principios como la Igualdad Jurídica y el respeto a la soberanía de esos países, como había defendido Rui Barbosa en Haya en el año de 1907.

En contraste, existía el deseo de las potencias vencedoras de establecer un órgano responsable por la seguridad colectiva bajo sus auspicios, en una formulación realista del poder, por lo tanto, contradictoria a la lógica utópica o liberal más acentuada, aunque, en el camino de las enseñanzas de E. H. Carr de que «ninguna utopía política alcanzará incluso el éxito más limitado, a menos que crezca de la realidad política»³ (CARR, 1995, p. 9, traducción nuestra), resultó en la Liga de las Naciones.

La dimensión de los actos perpetrados especialmente durante la Segunda Guerra Mundial, en Europa y Asia, resultaron en una unión de esfuerzos y remodelación del orden internacional que se deseaba, buscando expurgar impulsos de agresión entre Estados y, de otro, combatir la inanición deliberada de los agentes políticos a crímenes de exterminio y violaciones humanitarias, como las ocurridas en el contexto de la guerra.

En este anhelo de un nuevo orden internacional, la Carta de San Francisco o Carta de las Naciones Unidas trajo el marco fundante de un orden respaldado en valores universales y éticos y con fuerza jurídica y política, al proteger derechos de los Estados soberanos sin relegar el papel del individuo (SHELTON, 2013).

En el mismo espíritu colectivo, en 1948 fue firmada la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que, aunque no tuviese naturaleza jurídica de tratado internacional, según defendido por la delegación de los EE.UU., se trataba de “una declaración de principios básicos de derechos humanos y libertades que será sellada con la aprobación de los pueblos de todas las Naciones”, había defendido la presidente de la Comisión de las Naciones Unidas, Eleanor Roosevelt, responsable por la declaración (PIOVESAN, 2009, p. 146). Como denota la realidad, pero, las Naciones Unidas, mantuvieron bajo el liderazgo de las potencias vencedoras de la Segunda Guerra Mundial, el Consejo de Seguridad, reuniendo una cúpula de países con poder de decidir sobre la paz y la seguridad internacionales, mediante el apoyo del

instrumento del Veto, acto capaz de impedir cualquier deliberación contraria a los intereses de aquel que lo utiliza, en la mano de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, EE.UU., Reino Unido, Francia, China y Rusia (cf. PONTES, 2018).

Con el establecimiento de la principal institución internacional, la ONU, otras agencias especializadas auxiliares⁴ de la organización principal fueron creadas o inseridas dentro del alcance de aquella, a la luz de lo que había sido determinado en la Carta de las Naciones Unidas en su primer artículo, párrafo tercero, como uno de los propósitos de las Naciones Unidas “conseguir una cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario”.

Así, instituciones como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que había sido creada en 1919 vinculada a la Liga de las Naciones, con esta extinción jurídica y la formación de la ONU, la OIT se convirtió en agencia especializada de la ONU en 1946. En esta visión es que encontramos la Organización Mundial de la Salud (OMS), fundada en 1948 en Ginebra, Suiza, direccionada a la cuestión de la higiene y de las epidemias, que envuelve la protección y la preocupación de epidemias globales como la que nos encontramos o la Organización para Agricultura y Alimentación (FAO).

La preocupación con la elaboración de un reglamento internacional no visaba simplemente limitar la soberanía de los Estados, sino superar el cuadro internacional de desconfianza y de nacionalismo exacerbado del siglo XIX y de la primera mitad del siglo XX.

Además, la efectividad de las normas internacionales y de los propios organismos multilaterales creados necesitaba ser enfrentada, bajo la pena de ser medios de propagación de significados vacíos y no, “la suma de los factores reales de poder” en analogía al pensamiento de Ferdinand Lassalle (2001) acerca del papel de las constituciones de los Estados. La efectividad, en el lenguaje utilizado en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas, está asociada al “lenguaje de administración de organizaciones, aunque se trate de tema todavía poco explorado en el ámbito específico de las organizaciones internacionales” (PONTES, 2018, p. 42) y que presupone la adopción de medios capaces para alcanzar los objetivos deseados.

Dentro de una perspectiva jurídica, a la cual se afilia esta investigación, la efectividad sería la concretización de un derecho al mundo concreto, conforme enseña Barroso (1996, p. 20).

³ En el original: *no political utopia will achieve even the most limited success unless it grows out of political reality* (CARR, 1995, p. 9, tradução nossa).

⁴ En el aspecto económico, además de la reunión de organismos como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) entre otras, paralelamente se encuentra la arquitectura estadounidense en la fundación de las instituciones financieras como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI), así como del Acuerdo General sobre Tarifas y Comercio (GATT), que resultaría en la creación de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Además, Pontes (2018), al disponer sobre la efectividad de la Organización de las Naciones Unidas y su Consejo de Seguridad (CSNU), señala que la efectividad sucedería por medio de procedimientos con base en los propósitos de su agenda:

El concepto de efectividad tiene, por consiguiente, dos facetas: una procedimental, relacionada a la propia deliberación del órgano, y una sustantiva, concerniente a su capacidad de garantizar que sus normas tengan los efectos deseados. Se refiere, de ese modo, tanto a la edición de normas como a su aplicación. El hecho de ese concepto ser recurrentemente controlado en el ámbito del CSNU es una demostración de la naturaleza híbrida del órgano: casi legislativa, por tomar decisiones y establecer normas de observancia obligatoria, y casi judicial, por disponer de los medios (uso de la fuerza o imposición de sanciones) de hacer valer esas mismas decisiones (PONTES, 2018, p. 42).

De otra perspectiva, para el avance del debate, en el aspecto de la universalización de los derechos humanos, no solo la Declaración Universal de 1948 fue una señal a los países, sino que abriría las puertas a una serie de tratados internacionales de protección humanitaria y a constitucionalización de esos derechos en los Estados que provocaría una discusión acerca de un derecho constitucional globalizado (TUSHNET, 2008).

Asimismo, no se ignora que la utilización de la retórica de los derechos humanos universales no raro es instrumento político para intervenir, fragilizar, imponer o tornar Estados soberanos en parias, verdaderas víctimas de un sistema político, no un sistema internacional jurídico como fue concebido parcialmente en su génesis, en la línea del “imperialismo de los derechos humanos” de Neves (2005, p. 23 y p. 27).

Se adopta aquí una visión de diálogo del Derecho Internacional con el Derecho Constitucional a la concepción de posibles soluciones a los desafíos globales que atingen la realidad humana a todos sentidos directa o indirectamente en la Guerra de Ucrania, por medio de la escasez de alimentos y combustibles, así también con la Pandemia de Covid-19, además de los riesgos de un conflicto en Estrecho de Taiwán o el gran desafío climático y energético que está por delante.

Luego, se hace una comprensión que demanda del analista una visión acurada que se suma al derecho interno de modo sofisticado por el análisis del Derecho y de la Geopolítica y la colaboración necesaria de ambas las ciencias que resulta en el Geoderecho.

3 LA PRESENCIA DEL GEODERECHO EN EL ESTADO-NACIÓN Y LA GUERRA EN UCRANIA

Preliminarmente, no se analiza la respuesta epistemológica del Derecho (KANT, 1993, p. 44) durante la Guerra de Ucrania, sino se busca señalar

una visión prospectiva de los posibles caminos a ser adoptados, bajo el aspecto del Derecho Internacional y del Geoderecho, en los eventuales desafíos del Siglo XXI, en el anhelo de pasar por los desafíos del mundo pos-Covid19 en una ruptura de los viejos patrones de la sístole-diástole de la guerra y paz (BIDNEY, 1981) en pro de una sociedad internacional multipolar a superar los equívocos adoptados en el siglo XX.

Con la expansión del *Welfare State*, la legitimidad del Estado en muchos países fue amparada por la capacidad de los países de proveer sanidad, educación y otros servicios públicos, conforme la Declaración Universal de los Derechos Humanos, empezando un periodo de conquistas del derecho constitucional que sufriría un fuerte golpe con *Pax Americana* en la década de 1990, que implicó en la desmovilización de las infraestructuras estratégicas en varios países del mundo en nombre del liberalismo comercial, lo que, sin embargo, ha beneficiado más a su patrocinador que los Estados adeptos.

En perspectiva amplia, la respuesta del Estado-Nación a sus ciudadanos, promoviendo crecimiento económico y oportunidades dentro de un marco jurídico y económico estable, es destacada como medio de preservación de las estructuras nacionales que pueden evitar la confluencia de factores internos direccionados a conflictos externos, como defiende Rothermund (2014).

A la luz de la crisis económica acentuada con el *Crash de 1929* y del escenario político europeo establecido en la secuencia, además de las condiciones en consecuencia de la Gran Guerra, la fundación de las estructuras financieras internacionales visaba, bajo una óptica liberal de las relaciones internacionales pero dentro de los moldes de la potencia hegemónica de 1945, los EE.UU., un mundo de relativa estabilidad que asegurase la paz, mientras fortalecería su propio *status* de potencia militar y económica.

La ruptura de la política estadounidense de aislamiento ocurrida en la Segunda Guerra fue posibilitada por factores estructurales como su política de fortalecimiento industrial mediante la adopción de las lecciones de Thomas Jefferson y, más directamente, de Alexander Hamilton sobre la necesidad de, *a priori*, ser fuerte económicamente para la garantía de su seguridad y bienestar, apoyado por la geopolítica en su *heartland*, apartado de los conflictos europeos y rodeado por los océanos Pacífico y Atlántico.

Enfocados en sí mismos, los EE.UU., con su lección cumplida de mercado internamente asegurado e industrias con capacidad de competición internacional, con la Segunda Guerra, pudieron mirar hacia los otros y expandir sus intenciones y asegurar sus intereses mundo afuera, segundo MacMillan (2018).

De esa forma, la política recientemente ensayada de *America First* del expresidente Donald Trump no se trataba de acción aislacionista simplemente desamparada de un enfoque teórico, sino del retorno de la parcela de la visión de los formuladores de política externa y de voces de la sociedad civil. Este retroceso de interés por la acción internacional del estrategia estadounidense no parece ser el abandono de la *Pax-Americana* como construida, sino un posible respiro antes del buceo por los océanos de la geopolítica mundial.

Así, analizar la Geopolítica del mundo pospandémico demanda una verificación acurada de las decisiones económicas, jurídicas, además de las acciones militares tradicionales asociadas al Realismo. El Geoderecho, de esa forma, debe ser epistemológicamente comprendido como ramo autónomo de la ciencia jurídica que asocia el Derecho a la Geopolítica para mejor estudiar los fenómenos del Estado-Nación, tarea hercúlea en la realidad posmoderna en que las fronteras son cruzadas no más por vehículos blindados o aeronaves militares extranjeras, sino por varias formas nuevas de guerra, como la cibernética, la guerra jurídica por medio de *lawfare*, la economía etc.

Además, la comprensión sobre el papel de los países durante la pandemia de Covid-19 y, actualmente, en la Guerra de Ucrania, parece intentar mantener—aunque enterados de las restricciones de toda suerte—asegurada la relevancia de las estructuras de financiación en los Estados, del comercio internacional y de la red de asistencia humanitaria, además del impacto en las cadenas globales de valor exorbitó la pauta industrial, afectando la producción y transporte de granos, especialmente trigo, producidos en ambos países involucrados en el conflicto—Ucrania y Rusia— que desaguan por el Mar Negro (FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS, 2022).

En el diálogo entre Derecho y Geopolítica, esta tuvo mayores victorias, dentro de lo que Mead (2014) había alertado en artículo publicado en la revista *Foreign Affairs* acerca de los avances políticos rusos sobre la Crimea en 2014, aunque, según aquel autor, serían la marca de los próximos años. En otro diapasón, Fukuyama explicó el fenómeno aislacionista en tiempos de Covid-19:

⁵ En el original: *The reasons for this lack of cooperation, I think, are several-fold. One of them is a return to geopolitical competition. Russia, China, and the United States, rather than seeing the pandemic as an occasion for cooperation, saw it as an occasion for competition in terms of who would get their vaccine, their national vaccine, out to other countries and use that for unilateral diplomatic advantage. The second reason really had to do with the rise of populist nationalism in the years preceding the pandemic. Many countries around the world, beginning unfortunately with the United States, were looking for an opportunity to close their borders to people coming from abroad. The epidemic gave them a perfect opportunity to do this as well as to grab new executive powers that they could then use once the once the epidemic was over.* (FUKUYAMA, 2021, s.n., traducción nuestra).

Las razones para esta falta de cooperación, pienso yo, son varias. Una de ellas es el regreso a la competición geopolítica. Rusia, China y Estados Unidos, en vez de ver la pandemia como una ocasión para cooperación, la vieron como una ocasión para competición en términos de quien llevaría su vacuna, su vacuna nacional, a otros países y utilizaría eso para fines de ventajas diplomáticas unilaterales. La segunda razón realmente tenía relación con la ascensión del nacionalismo populista en los años anteriores a la pandemia. Muchos países alrededor del mundo, comenzando infelizmente por los Estados Unidos, buscaban una oportunidad de cerrar sus fronteras a personas procedentes del exterior. La epidemia les dio una oportunidad perfecta para hacer eso, así como para obtener nuevos poderes ejecutivos que podrían usar así que la epidemia terminase. (FUKUYAMA, 2021, s.n., traducción nuestra)⁵

Cuanto a Ucrania y su relación con Rusia, el regreso a la Geopolítica se dio de forma ostensiva con la capacidad de reacción del Kremlin ya en sus antiguas áreas de influencia en la década de 2000, con el reingreso de Rusia al *status* de potencia, reconstruida por Vladimir Putin, que en los años 1990 no había podido ofrecer resistencia a acciones de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y ONU en Serbia, su histórica aliada.

En una prueba de la geopolítica, Rusia y sus poderosas reservas de petróleo y gas, apoyada por una alianza estratégica con China de Xi Jinping, testa la capacidad de las potencias occidentales y de la OTAN en responder a la iniciativa del Kremlin de volver a adjuntarse Crimea en 2014, sin embargo, en 20 de febrero de 2022 se convirtió en una guerra con riesgos extrarregionales, ya que, conforme enseñaba Zbigniew Brzezinski, “sin Ucrania, Rusia deja de ser un imperio eurasiático” (1997, 46).

En la práctica, la Guerra de Ucrania es una manifestación que remonta a la concepción *mackinderiana* de área pivote de Eurasiática, *Heartland* (MACKINDER, 1904), que podría dar el control de *World Island*, en una concretización de una alianza Rusia-China. No por casualidad, la preocupación con los movimientos del gobierno de China continental en dirección a Taiwán, su antiguo territorio hasta 1949, y la celebración de acuerdos entre Rusia y China.

De hecho, lo que se observa es que la imposición de sanciones a Rusia conduce a su alejamiento del sistema de cambio de medios de pago, el *SWIFT*, lo que llevó a adaptaciones de Kremlin, que buscó adoptar el sistema chino de pagos, el *CIPS* (Sistema de Pago Interbancario Transfronterizo), añadiendo más fuerza al Renminbi, moneda china.

China, en este contexto de Guerra de Ucrania, además de su fortalecimiento como potencia económica, puede ver sus pretensiones de unificación con Taiwán realizada antes de 2049, conforme anhelan las autoridades chinas, mediante acciones de avance sobre el Estrecho de Taiwán y posibles negociaciones que eviten graves sanciones económicas que perjudiquen su crecimiento económico.

Asimismo, con la consolidación de una colaboración estratégica con Rusia, encuentra alternativas ante el cierre hecho por QUAD (Diálogo de Seguridad Cuadrilateral), compuesto por los EE.UU., Japón, Australia e India. De modo diverso, sin embargo, se habla en una importancia bastante menor de la colaboración estratégica firmada en el comienzo de 2022 entre los dos gigantes de la masa Euroasiática, como defiende Tedeschi (2022), por ejemplo.

Haya controversia o no acerca de las relaciones Rusia-China, la Guerra de Ucrania presenta desafíos de gran importancia a la sociedad internacional. Si puestos en acción los instrumentos a la disposición del Derecho Internacional, la guerra por sí sola, podría haber sido limitada por medios jurídicos y económicos como las sanciones, aunque presentes los obstáculos típicos del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como la figura del veto.

De hecho, el poder de veto es la manifestación realista de las relaciones internacionales que está asegurada en la Carta de las Naciones Unidas a los miembros permanentes (EE.UU., Reino Unido, Francia, Rusia y China), que se benefician y se utilizan, no raro, del poder de veto para asegurar sus intereses estratégicos y de sus aliados en escenarios geopolíticos complejos.

En la presente Guerra de Ucrania, fueron realizados varios intentos de debates acerca de la imposición de sanciones a los involucrados en las agresiones a la soberanía ucraniana, con la violación de la Carta de las Naciones Unidas, sin embargo, el veto ruso impidió cualesquier condenaciones del Consejo de Seguridad.

En un intento extrovertido de respuesta de parcela de la sociedad internacional, Estados-miembros rescataron de la “jurisprudencia” de la ONU el desvío utilizado en la década de 1950 que alejó la discusión de la Guerra en la Península Coreana del Consejo de Seguridad a la Asamblea-General, compuesta no más por pequeño grupo selecto, sino por todos los miembros de la ONU.

La Resolución 377 A (V) de la Asamblea General, en 1950, alejó del CSNU las discusiones sobre la guerra de las Coreas, resultando en la Resolución en la AGNU,

la *Uniting for Peace* (Res. 377 A (V)/AGNU), condenando la guerra en la península coreana, lo que era vetado por URSS de entonces, en las reuniones dentro del Consejo de Seguridad (PETERSEN, 1959).

En el año corriente de 2022, las prácticas de la Resolución 377– *Uniting for Peace* fueron puestas nuevamente en la máquina parlamentaria que es la Asamblea-General, probablemente como respuesta posible de los miembros de las Naciones Unidas para condenar los actos de agresión a la soberanía ucraniana, violadores de la Carta de la ONU, expresada en la Resolución ES-11/1 (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 2022).

La respuesta dada por la Asamblea-General tomada el día 02 de marzo de 2022 visaba disminuir o al menos imponer límites a mayores avances no solo rusos, sino de otros países que buscasen resolver pendencias geopolíticas, como en Estrecho de Taiwán u otras rivalidades regionales. Si, además, las Naciones Unidas no son capaces de legítimamente tomar decisiones para evitar la guerra, la secuencia es la discusión sobre el porqué de su existencia y, en otro paso, el cuestionamiento de todo el sistema yaltiano, sin mayores reflexiones, en un ejercicio posmoderno más de nuestros tiempos.

Por otro lado, en una reacción de la política multilateral, con vistas a evitar una crisis mayor del sistema *yaltiano*, en el año de 2015 una propuesta conjunta de Francia y México presentó restricción al uso del veto en el Consejo de Seguridad en las hipótesis que envolviesen graves violaciones humanitarias, en un reconocimiento del transconstitucionalismo⁶, en expansión jurídica de la actuación de las Naciones Unidas o su ejecución concreta.

Por fin, incluso antes de la Guerra de Ucrania, en el año de 2020, el principado de Liechtenstein concibió entendimiento de convocar a la Asamblea General cualquier país que utiliza su poder de veto en el Consejo de Seguridad, para que oferte sus explicaciones a los demás miembros, un intento político-jurídico de inhibir el uso del veto.

Cuando se piensa en una dinámica internacional y de la realidad de la interdependencia de las naciones en un mundo globalizado, habría una obligación de los miembros de las Naciones Unidas en prestar auxilio diplomático a las negociaciones de paz entre países involucrados en la Guerra de Ucrania, en especial de los miembros del Consejo de Seguridad en el momento, caso de Brasil (miembro rotativo en el bienio 2022-2023).

⁶ El Transconstitucionalismo es defendido por Marcelo Neves (2009) como análisis del Derecho Constitucional y de los Derechos Humanos en los más diversos ordenamientos jurídicos alrededor del mundo y como esta relación se hace presente transnacionalmente por el comercio, viajes e intercambio de las más diversas formas, incluso en la adopción de modelos jurídicos de otros países o de la aplicación de tratados internacionales. Dentro de este contexto es que se habla también en Metaconstitucionalismo, la transcendencia de ciertas preocupaciones de los derechos humanos al escenario internacional.

La cooperación internacional, de hecho, es la forma menos agresiva y la más necesaria al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, lo que resultó en la creación de la Liga de las Naciones y posteriormente constatado en la Carta de las Naciones Unidas que dispuso, a la luz de los horrores asistidos por la Humanidad, que los pueblos de las Naciones Unidas resolvían “preservar las generaciones futuras del flagelo de la guerra, que por dos veces, en el espacio de nuestra vida, trajo sufrimientos indecibles a la humanidad, y a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre” (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 1945).

Ocurre, entonces, una sustitución del conceptual de poder bélico vivido con las dos guerras, y se pasa a una concepción de busca de solución pacífica de los conflictos, cualesquier que sean, en tesis.

La obligación predominantemente moral, aunque podría conquistar fuerza jurídica internacional, como ocurre si acordado entre los países, como se observa en los acuerdos ambientales, esenciales a los próximos desafíos de la humanidad en este siglo XXI, recordando el alerta que el entonces Canciller Saraiva Guerreiro, en palestra en la Escuela Superior de Guerra (ESG) en los años 1980, hacía:

Al mirar hacia la evolución de la situación internacional en los últimos cinco años, la conclusión es clara: es notoria la deterioración de la estructura política y económica del sistema internacional. Las formas de tensión política y economía dominan el cuadro de convivencia internacional y constituyen el marco dentro del cual construimos la política externa brasileña. Determinar los efectos que la deterioración tiene sobre las opciones y soluciones diplomáticas es, entonces, nuestro primer objetivo. Desde ya, uno de los efectos evidentes es el de que las estructuras internacionales acomodan mal o no acomodan los anhelos de los pueblos y países en desarrollo, como Brasil. La crisis significa, a nosotros, frustración, dificultades crecientes (GUERREIRO, 2018, p. 411).

La lectura y referencia de discurso proferido en los años 1980 puede causar perplejidad, sin embargo, puede señalar las consecuencias de la parálisis de la actuación internacional o la ausencia de una estrategia capaz de prever y reformular las estructuras internacionales que deben actuar sobre el sistema internacional dentro de una lógica de cooperación, uniendo el Derecho a la Geopolítica.

4 CONCLUSIÓN

La mayor guerra en territorio europeo, en país nuclearmente sensible, contra potencia detentora de armas nucleares, tras la mayor epidemia de los últimos cien años que afectó países alrededor de mundo y trajo desafíos sorprendentes a nuestra época, tan carente de

liderazgos, nos invoca a cuestión sobre el preparo de los países no solo al conflicto de ahora, sino si están aptos a refrenar los impulsos de violencia rechazados formalmente en la Carta de la ONU.

El alcance de la pandemia desmovilizó el efectivo operacional económico de la mayor parte del mundo desarrollado, y en desarrollo, resultando en una gravísima crisis social en el Occidente en setenta años o más, tal vez en consecuencia del fenómeno de un Estado neoliberal de la Pax Americana de los años 1990 y de la ausencia de mayores debates entre los analistas del Geoderecho, o incluso de juristas y geopolíticos de antaño, en debatir y resonar alertas de la necesidad de mantener bases mínimas de integración bajo el riesgo de desintegración de cadenas de valor y, posteriormente, de sistemas jurídicos en Estados Soberanos.

Si adoptada una visión de que estamos repitiendo ciertos episodios del pasado, veremos que el Siglo XX nos muestra muchos ejemplos de lo que se experimenta, tales como la innovación tecnológica, un salto científico y comunicacional como raramente fue registrado, pero con desafíos específicos como la Pandemia de Covid-19, que puede ser comparada a la Gripe “Española” o incluso haberla superado.

Junto a la Pandemia del primer cuarto de Siglo XXI, la Guerra de Ucrania muestra la necesidad de una Geopolítica con la cual el Derecho se relacione en un Mundo que aún intenta superar una crisis financiera, la crisis de 2008-2009, que no deja de tener paralelos con el Crac de la Bolsa de Valores de Wall Street en 1929. Por otro lado, la vuelta de la geopolítica sola no puede más estar a servicio del puro interés nacional o de la fuerza, bajo la pena de imperar sobre la fuerza del Derecho y retroceder a periodos de inestabilidad e inseguridad global.

Como se nota en la cuestión de la cooperación internacional, la concretización de los derechos humanos de forma concertada entre los diferentes Estados y en sus territorios habrían sido formas de materialización de un metaconstitucionalismo que podría haber asegurado una travesía menos peligrosa en el mar de la tormenta de Covid-19 y quitarnos de un caos todavía mayor que puede venir de la Guerra de Ucrania, con la bipolaridad no deseada entre EE.UU.-China en perjuicio de un mundo multipolar que añada a Brasil su lugar en el Mundo.

Al contrario, los países no fueron capaces, al menos organizadamente, de realizar verdaderas asociaciones, relegando a los próximos navegadores del buque las lecciones de la tormenta, visando tornar teoría en acción, cooperación en acción, la Guerra de Ucrania en misión de unos, remisión de otros.

REFERENCIAS

- BARROSO, L. R. **Interpretação e aplicação da Constituição**. São Paulo, Saraiva, 1996.
- BIDNEY, M. Water, Movement, Roundness: The Epiphanic Pattern in Tolstoy's War and Peace.. In: **Texas Studies in Literature and Language**, v. 23, n. 2, 1981, p. 232–47. JSTOR. Disponível em: <http://www.jstor.org/stable/40754645>. Acesso em 19 Ago. 2022.
- BRZEZINSKI, Z. **The Grand Chessboard**. New York: Basic Books, 1997.
- CARR, E. H. **The Twenty Years' Crisis, 1919-1939: An Introduction to the Study of International Relations**. London: Macmillan, 1995.
- FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS. **The importance of Ukraine and the Russian Federation for global agricultural markets and the risks associated with the war in Ukraine**. Information Note, 10 jun. 2022. Disponível em: <https://www.fao.org/3/cb9013en/cb9013en.pdf>. Acesso em 19 Ago. 2022.
- FUKUYAMA, F. Covid-19, Climate, and the Coming Challenges to Global Democracy. **Lecture Series: The American State in a Multipolar World**. October 18, 2021. Center for the Study of Economy & Society Cornell University. Disponível em: https://www.economyandsociety.org/wp-content/uploads/2021/10/CSSES-Lecture-Transcript_Francis-Fukuyama_Covid-19-Climate-and-the-Coming-Challenges-to-Global-Democracy.pdf. Acesso em 19 Ago. 2022.
- GUERREIRO, R. S. Relatório de uma gestão. In: LIMA, S. E. M.; FARIAS, R.S. (org.), **A palavra dos chanceleres na Escola Superior de Guerra (1952-2012)**, Brasília, FUNAG, 2018.
- KANT, I. **Doutrina do direito**. 2. ed. São Paulo: Ícone, 1993.
- LASSALLE, F. **A Essência da Constituição**. 6ª ed. Rio de Janeiro, Lumen Juris, 2001.
- MACKINDER, H. J. The Geographical Pivot of History. In: **Geographical Journal**, Vol. 23, (1904), pp. 421-437.
- MACMILLAN, M. **Why the U.S. Has Spent 200 Years Flip-Flopping Between Isolationism and Engagement: What does the United States want to be to the world?**. History, 2018. Disponível em: <https://www.history.com/news/american-isolationism>. Acesso em 19 Ago. 2022.
- MEAD, W. R. The Return of Geopolitics. **Foreign Affairs**, v. 93, n. 3, May/Jun. 2014.
- NEVES, M. A força simbólica dos direitos humanos. **Revista Eletrônica de Direito do Estado**, Salvador, n. 4, 2005, Instituto de Direito Público da Bahia.
- NEVES, M. **Transconstitucionalismo**. São Paulo: WMF Martins Fontes, 2009.
- ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. **Carta das Nações Unidas**, 1945. Disponível em: <https://www.un.org/en/about-us/un-charter/full-text>. Acesso em 23 mar. 2022.
- ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. **Declaração Universal dos Direitos Humanos**. 1948. Disponível em: <https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/udhr.pdf>. Acesso em 04 Mar. 2022.
- ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. General Assembly Overwhelmingly Adopts Resolution Demanding Russian Federation Immediately End Illegal Use of Force in Ukraine, Withdraw All Troops. **UN PRESS**. Disponível em: <https://press.un.org/en/2022/ga12407.doc.htm>. Acesso em 18 Ago. 2022.
- PATRIOTA, A. A. **O Conselho de Segurança após a Guerra do Golfo: a articulação de um novo paradigma de segurança coletiva**. 2. ed, Brasília, FUNAG, 2010.
- PETERSEN, K. The Uses of the Uniting for Peace Resolution since 1950. **International Organization**, v.13, n. 2, p. 219-232, 1959. DOI:10.1017/S0020818300000059.
- PIOVESAN, F. **Direitos humanos e o direito constitucional internacional**. 10. ed. rev. e atual. São Paulo, Saraiva, 2009.
- PONTES, K. D. S. **Entre o dever de escutar e a responsabilidade de decidir: o CSNU e os seus métodos de trabalho**. Brasília, FUNAG, 2018.
- RAUBER, J. The United Nations—A Kantian Dream Come True? Philosophical Perspectives on the Constitutional Legitimacy of the World Organisation. **Hanse Law Review**, n.5.1, p.49–75, 2009.
- ROTHERMUND, D. “War-Depression-War: The Fatal Sequence in a Global Perspective”. **Diplomatic History**, v. 38, n. 4, 2014, p. 840–51. JSTOR. Disponível em: <https://www.jstor.org/stable/26376608>. Acesso em 19 Ago. 2022.
- SANTOS, M. **Urbanização Brasileira**. São Paulo, Hucitec, 1993.
- SHELTON, D. **The Oxford Handbook of International Human Rights Law**. Oxford, Oxford University Press, 2013.

SOUSA, L. C. S. Tomás de Aquino e Epifanio de Moirans: guerra justa e escravidão. **Revista de Filosofia/UFC**, Fortaleza, ano 12, n. 24, p.111-121, jul.-dez, 2020. DOI: <https://doi.org/10.36517/Argumentos.24.17>

STAMMERS, N. Human Rights and Social Movements: Theoretical Perspectives. **Revue interdisciplinaire d'études juridiques**, 2015/2, v.75, s.n., 2015.

TEDESCHI, A. A guerra na Ucrânia e a “parceria sem limites” entre China e Rússia. **Revista Sapientia**, v. 43, ano 10, mar./ago., 2022.

TUSHNET, M. The inevitable globalization of constitutional law. In: THE CHANGING ROLE OF HIGHEST COURTS IN AN INTERNATIONALIZING WORLD, 2008. **Proceedings** [...]Hague Institute for the Internationalisation of Law, p. 23-24, out. 2008. Disponível em: <http://ssrn.com/abstract=1317766>. Acesso em 24 Mar. 2022.